



UNIVERSITÀ DI PISA

Corso di Alta Formazione in Giustizia Costituzionale e
Tutela Giurisdizionale dei diritti

Alessandro Pizzorusso



CORSO IN PRESENZA

16 gennaio - 3 febbraio 2023

MICHELE CARDUCCI – CEDEUAM UNIVERSITÀ DEL SALENTO (LECCE)

CONTRIBUCIÓN AL DEBATE SOBRE LA PROPUESTA DE LUIGI FERRAJOLI

«POR UNA CONSTITUCIÓN DE LA TIERRA»



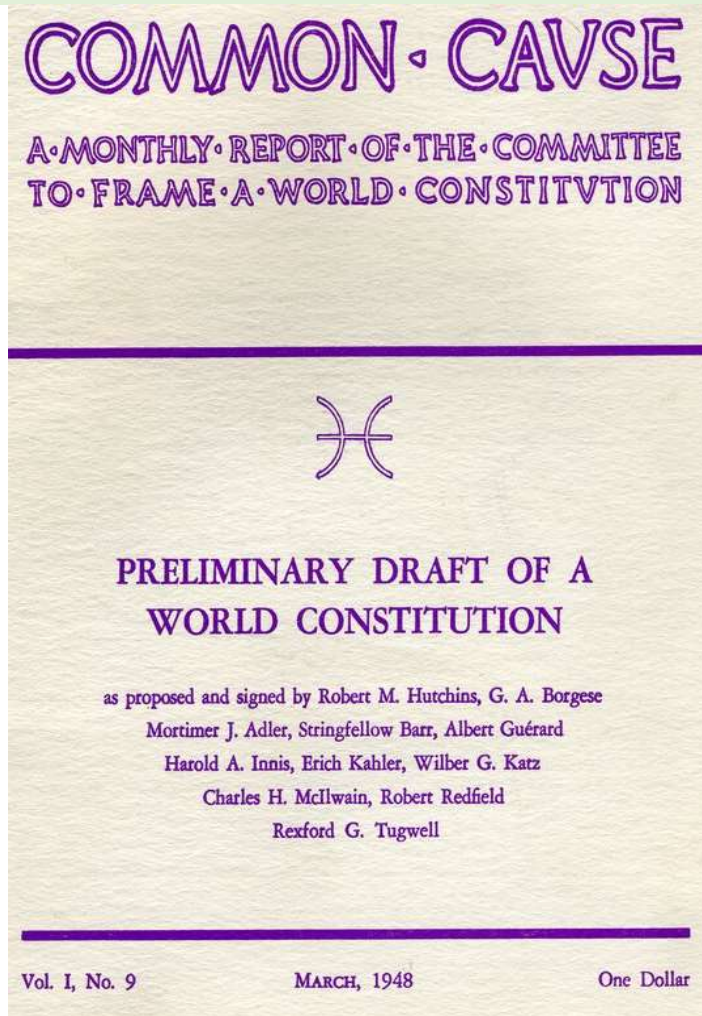
Propósito del comentario

El objetivo de mi exposición no es comentar la propuesta de “Constitución de la Tierra”, sino intentar descubrir “*cómo*” se puede comentar la propuesta.

Por ahora, anticipo que el “*cómo*” puede ser de dos tipos: axiológico-jurídico y “biofísico”.

Estos dos tipos de “*cómo comentar*” derivan de la observación del panorama de propuestas de “constitución mundial” o de “solución mundial” a los problemas “planetarios” de la humanidad, que no son pocas y que se remontan, en lo que se refiere precisamente al tema de la supervivencia planetaria, al final de la Segunda Guerra Mundial (con la amenaza de guerra nuclear planetaria)

El debate sobre una “Constitución mundial” para asegurar la supervivencia humana en el Planeta no es nuevo



Tampoco son nuevos los debates para formalizar deberes hacia la humanidad y el planeta Tierra

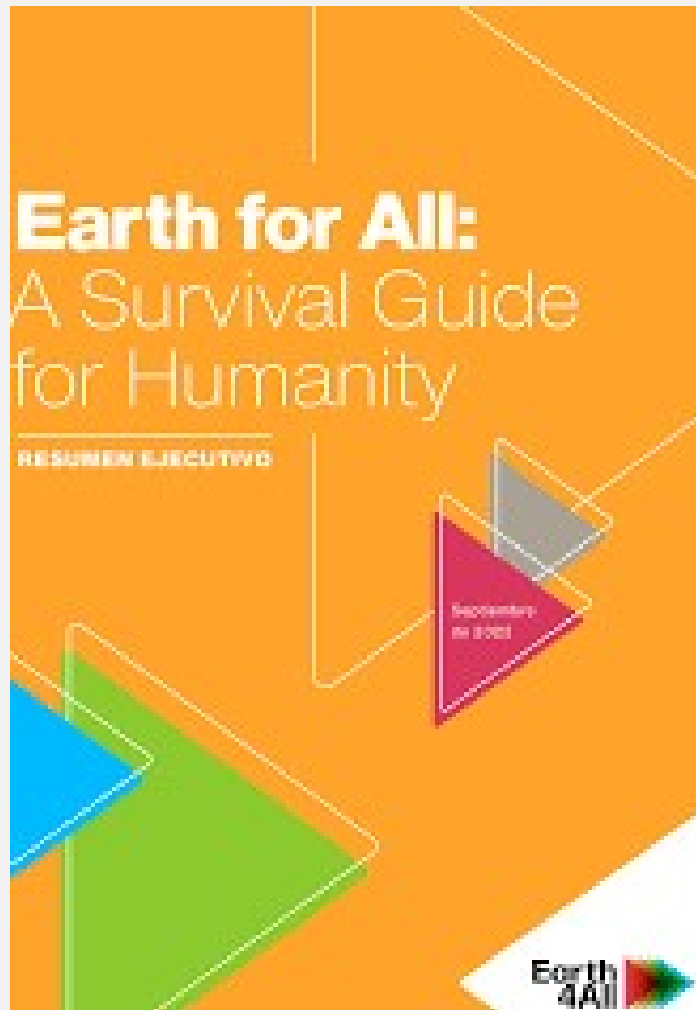
- La *UN World Charter for Nature* 1982 (AG 37/7);
- El UNFCCC de 1992 (art. 2) sobre el cambio climático;
- La «*Carta de la Tierra*» de 2000, adoptada por una Comisión independiente creada por Maurice Strong y Mijail Gorbachov en la UNESCO;
- La propuesta de Howard T. Odum e Elisabeth C. Odum “*A prosperous way down*” de 2001;
- El “*Manifiesto por la vida*”, adoptado en 2002 por el Simposio sobre *Ética y Desarrollo Sostenible* de Bogotá;
- Los “*Diez Principios de la Democracia de la Tierra*” de Vandana Shiva de 2003;
- La “*Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra*” de 2010, presentada en Cochabamba (Bolivia);

... *y continuando*

- La propuesta de un “*Tribunal Constitucional Mundial para la Democracia*”, formalizada en la ONU por la Unión Africana en 2013, pero nunca debatida;
- La propuesta de Edward Osborne Wilson «*la mitad de la tierra*» (2016);
- El “*Parlamento Mundial*” promovido por el antiguo líder italiano del “movimiento estudiantil del 68” Mario Capanna (2020);
- La propuesta de un “*Consejo de Estabilidad de los Sistemas Alimentarios*” (CESA) en el seno de la ONU para evitar las “guerras del agua y de los alimentos” (2021) similar al “*Financial Stability Board*”;
- Los Proyectos de “*Derecho del sistema terrestre*” y/o “*Derecho planetario*”, a cargo de una red mundial de juristas ambientales (Red *Earth System Governance*) (2021);
- La propuesta de la Revista médica “*The Lancet*” de identificar “determinantes constitucionales” comunes a todos los Estados para la introducción de deberes legales de responsabilidad para la supervivencia de la vida en el Planeta (2022);
- Las “*5 propuestas para evitar el colapso del Planeta*” de Gaya Herrington (2022);

... por último

EARTH FOR ALL – A SURVIVAL GUIDE TO HUMANITY (2022)



Comparación de estas propuestas

¿Qué tienen en común o en qué se diferencian estas propuestas?

1

CRÍTICA AXIOLÓGICO-JURÍDICA DE DE LAS INSTITUCIONES GLOBALES Y PROPUESTAS JURÍDICO-CONSTITUCIONALES DE CONTENIDO “NORMATIVO” (SOBRE DERECHOS Y DEBERES QUE DEBEN COMPARTIRSE)

- *UN World Charter for Nature*
- *Carta de la Tierra*
- *Diez Principios de la Democracia de la Tierra*
- *Declaración Universal Derechos de la Madre Tierra*
- *Parlamento Mundial*



ADOPTAN LA FORMA DE UN CATÁLOGO DE REGLAS (es decir, ¿qué hacer o no hacer “bien”?)

2

CRÍTICA AXIOLÓGICO-JURÍDICA DE LAS INSTITUCIONES GLOBALES Y PROPUESTAS JURÍDICO-CONSTITUCIONALES DE CONTENIDO “METODOLÓGICO” (SOBRE LOS MÉTODOS DE TOMA DE DECISIONES QUE DEBEN COMPARTIRSE)

- *Manifiesto por la vida*
- *Tribunal Constitucional Mundial para la Democracia*
- *Consejo de Estabilidad de los Sistemas Alimentarios*
- *Earth System Governance*



ADOPTAN LA FORMA DE UN SISTEMA DE PROCEDIMIENTOS (es decir, ¿cómo hacer “bien”?)

3

CRÍTICA “BIOFÍSICA” DE LAS INSTITUCIONES GLOBALES Y PROPUESTAS DE “MODELIZACIÓN” SOBRE LOS EFECTOS “BIOFÍSICOS” DE LAS DECISIONES Y PROHIBICIONES QUE DEBEN COMPARTIRSE

- *A prosperous way down*
- *la mitad de la tierra*
- *5 propuestas para evitar el colapso del Planeta*
- *Los “determinantes constitucionales” comunes*
- *Earth for all – A survival guide to humanity*



ADOPTAN UN SISTEMA DE EVALUACIONES Y PROHIBICIONES COMPARTIDAS (es decir, ¿cómo evaluar los efectos “biofísicos” de las acciones humanas?)

¿Cuáles son los principales límites de estas propuestas?

1

los catálogos normativos de lo que se debe y no se debe hacer no tienen en cuenta el pluralismo de las tradiciones jurídicas (por ejemplo, las tradiciones jurídicas islámicas o indígenas) reconocidos por muchas Constituciones.

2

*Las propuestas metodológicas sobre “cómo hacer” no tienen en cuenta que la mayoría de los regímenes políticos del mundo no utilizan procesos de toma de decisiones participativos y transparentes (fuente: IDEA, *The Global State of Democracy*). No casualmente, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU son “a-constitucionales”, es decir, se han aprobado para que no influyan en las formas de Estado y de gobierno de los países participantes.*

3

Las propuestas de modelización de los efectos (¿cómo evaluar los efectos?) no consideran que cualquier sistema de evaluación presuponga necesariamente un catálogo de reglas y métodos compartidos. Sin reglas ni métodos, cualquier sistema de evaluación produce efectos paradójicos, como los llamados “equilibrios de Nash” y la llamada “ley de Goodhart”.

Entonces, ¿qué hacer ante estos límites?

En realidad, lo ideal sería: compartir no sólo normas, sino también métodos y también sistemas de evaluación, porque cada uno de estos elementos necesita de los demás.

Pero, además de las propuestas, ¿existen experiencias prácticas de “cooperación global” con normas, métodos y sistemas de evaluación compartidos? Efectivamente sí, pero sólo en dos casos: en el deporte (pero el deporte es una simbolización de la conflictualidad humana) y en el conocimiento científico “natural” (pero el conocimiento científico de la naturaleza discute verdades “biofísicas : un ejemplo muy interesante de democracia participativa basada en la ciencia es el IPCC de la ONU).

Esto sugiere que una condición previa necesaria para una “Constitución mundial” debería ser el intercambio de conocimientos “bio-físicos” No es casualidad que todos los procesos constituyentes de la historia hayan surgido del intercambio de experiencias de conocimiento (conocimiento de una lucha común, de una guerra, de un sufrimiento, etc.). En las propuestas consideradas, sólo las de modelización de efectos contemplan este perfil de conocimiento compartido.

¿El conocimiento de este panorama de propuestas es útil para debatir la “Constitución de la Tierra”?

La respuesta es sí. En pocas palabras, se trata de una crítica axiológico-jurídica de las instituciones globales, que formula propuestas jurídico-constitucionales de contenido “normativo” y “metodológico”. Sin embargo, no presenta elementos de una crítica “biofísica” de las instituciones globales.

Esto significa que la propuesta puede comentarse desde un punto de vista axiológico jurídico por lo que dice o deja de decir (por ejemplo, ¿cómo es posible compartir contenidos constitucionales comunes en un mundo fragmentado de pluralismos divergentes?). Pero también significa que puede ser comentada desde un punto de vista “biofísico” por los efectos paradójicos o no paradójicos que la propuesta puede producir precisamente porque no se basa (también) en la crítica “biofísica” de las instituciones globales.

Desde este último punto de vista, podría resumirse que la propuesta dibuja una constitución DE la tierra pero no PARA la tierra.

¿qué efectividad «biofísica»?

En primer lugar, en cuanto a la emergencia: si la humanidad forma realmente parte de la naturaleza, la emergencia climática planetaria (que es una emergencia temporal termodinámica: el llamado “*Climate Endgame*” de los “nichos de supervivencia” de las especies) es una prioridad para el planeta y, por tanto, para la humanidad (*Climate first*).

En segundo lugar, el texto de la propuesta contiene algunos “bloques normativos” que pueden resultar paradójicos desde un punto de vista “biofísico”:

Bloque 1: el concepto de pueblo en su relación con la naturaleza en el Preámbulo y los artt. 12 y 34

Bloque 2: el concepto de salud planetaria en los artículos 1, 24, 26, 28

Bloque 3: el estatuto de la vida humana en los artículos 5, 7 y 10

Bloque 4: la situación del desarrollo y el crecimiento económico en el Preámbulo y los artículos 2 y 40

Bloque 5: la prescripción de las imposiciones tecnológicas en el art. 19

Bloque 6: el régimen de “bienes jurídicos” de los artículos 48, 49, 52 y 55

Bloque 7: el régimen de “responsabilidad solidaria” del artículo 3



Constitución de la Tierra y “transición ecológica y energética” “justa”

Se trata de problemas concretos que ya están ocurriendo en la realidad.

Por ejemplo, la llamada “transición ecológica y energética justa”, a pesar de estar avalada por normas internacionales y acuerdos entre Estados, ya está produciendo conflictos con

- tradiciones locales (indígenas)**
- intereses económicos multinacionales**
- principio de derecho internacional de soberanía estatal sobre los recursos naturales**
 - derecho a la salud del planeta**
 - derechos de los trabajadores**
- derechos a la identidad cultural y religiosa**



Grazie

michele.carducci@unisalento.it